

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución 131-0087 del 09 de febrero de 2017, notificada por aviso el día 28 de febrero de la misma anualidad, la Corporación otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **BEATRIZ ELENA GAVIRIA SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.323.506, en un caudal total de 0.018 L/s, para uso pecuario y riego, beneficio de los predios con Folios de Matricula inmobiliaria números **020-4327 y 020- 34532**, ubicados en las veredas La Mosca y la Clara del municipio de Guarne.
2. Que por medio del escrito con radiado CE-**15461** del 07 de septiembre de 2021, la señora **BEATRIZ ELENA GAVIRIA SANCHEZ**, solicitó ante la Corporación **MODIFICACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso pecuario y riego, en beneficio de **020-4327,020-34532**, en el sentido de aumento de caudal para atender la demanda para los siguientes predios **020-70126 y 020-4326**, ubicados en el municipio de Guarne.
3. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Guarne, y en la Regional Valles de San Nicolás, entre los días 10 y 19 de agosto de 2021.
4. Que en atención a la solicitud, técnicos de la Corporación realizaron visita el día 30 de septiembre de 2021, generándose el Informe Técnico **06165** del 07 de octubre de 2021, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

“(….)

3. CONCLUSIONES

- 3.1 *Se requiere la modificación del artículo primero de la Resolución 131-0087-2017 del 09 de febrero de 2017, , por medio de la cual la Corporación OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora BEATRIZ ELENA GAVIRIA SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 32.323.506, en beneficio de los predios con Folio de Matricula inmobiliaria 020-4327, 020- 34532, , y en la solicitud de modificación, solicita se tengan en cuenta los predios con FMI 020-4326, 020-70126 ubicados en las veredas La Mosca y la Clara del municipio de Guarne.*
- 3.2 *La parte interesada no allegó el PUEAA como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”.*
- 3.3 *Las actividades desarrolladas en los predios propiedad de la interesada, están acordes a los usos establecidos en el POMCA del rio Negro, por encontrarse en áreas de uso múltiple y uso agrícola además están establecidas desde hace varios años atrás.*

3.4 Los usuarios de La Culebra parte Alta, tiene la obra de captación, y derivación de control de pequeños caudales. entregada por Cornare, esta obra será modificada cuando se terminen de renovar los usuarios que se encuentran con concesiones próximas a vencerse.

3.5 El usuario implementó, la obra de derivación, pero no había sido aprobada, cabe anotar que se debe ajustar la obra donde se garantice la derivación del caudal otorgado, una vez se hagan dichos ajuste informar a Cornare, para su aprobación en campo.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política Colombiana señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 señala que *toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.*

El artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto en mención estipula “**Inalterabilidad de las condiciones impuestas.** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución.

Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **06165** del 07 de octubre de 2021, se procede a modificar la Resolución No. 131-0087 del 09 de febrero de 2017, en el sentido de aumento de caudal para atender la demanda para los siguientes predios 020-70126 y 020-4326.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo primero de la Resolución 131-0087 del 09 de febrero de 2017, para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora **BEATRIZ ELENA GAVIRIA SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.323.506, para uso doméstico, pecuario, y riego, beneficio de los predios con Folios de Matricula inmobiliaria números **020-70126, 020-4327, 020-4326 y 020-34532**, ubicados en las veredas La Mosca y la Clara del municipio de Guarne, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	SAN MIGUEL	FMI:	020-70126, 020-4327, 020-4326 Y 020-34532	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	25.1	25	6	15	26.3	2137
Punto de captación N°: La culebra										
Nombre Fuente:	La Culebra	Coordenadas de la fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	24	52.3	6	15	30.7	2243
Usos										Caudal (L/s.)
Domestico										0.0069 L/s
Pecuario										0.009 L/s
Riego y silvicultura										0.072 L/s
Total, caudal a otorgar aguas superficiales L/s										0.0879 L/s

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se MODIFICA, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE a la señora **BEATRIZ ELENA GAVIRIA SANCHEZ.**, para que en un término de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Ajustar la obra de derivación y control de caudal implementada, donde garantice la derivación de los caudales otorgados, e informar para su verificación en campo.
2. Presentar a la Corporación el formulario simplificado para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA,

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la interesada del presente permiso de concesión de aguas, que deberá cumplir con las siguientes actividades:

1. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por sus actividades, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
2. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Debe respetar los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque de almacenamiento), se deberá conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Acatar las disposiciones de los acuerdos corporativos y del POT Municipal para cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio.

ARTÍCULO CUARTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la señora **BEATRIZ ELENA GAVIRIA SANCHEZ**, que los demás apartes de la Resolución 131-0087 del 09 de febrero de 2017, continúan en firme, incluida la vigencia.

ARTICULO SEXTO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre tasa por uso.

ARTÍCULO OCTAVO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **BEATRIZ ELENA GAVIRIA SANCHEZ**

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO NOVENO. PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO. Contra la presente actuación administrativa procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053180223800

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Modificación Concesión de Aguas.

Proyectó. Abogado/ V. Peña P

Técnico. Ing/ M. Botero / A. Lopera Gómez.

Fecha. 11/10/2021